

FORMATO: AVISO

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a **AUGUSTO RAFAEL ARRIETA CERPA** a pesar de haberle enviado la respectiva comunicación a la dirección registrada en su historia laboral, para que se hiciera presente a notificarse del contenido de la Resolución número 0023 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____

1. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

Porque la dirección es incorrecta _____

La dirección no existe _____

El destinatario desconocido _____

No hay quien reciba la comunicación: _____

Cambio de domicilio _____ _____

Otro, A pesar de que a la fecha el documento no ha sido devuelto, el interesado no se ha presentado a notificarse personalmente dentro del término de cinco (5) días fijado en la comunicación y conforme a lo señalado en el CPAC.

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la citación efectuada mediante radicado número S2019012465 del 12 de febrero de 2019, constancia de la devolución expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales y Resolución No.0023 de enero 11 de 2019 Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Que dentro de la parte resolutive de la Resolución No. No.0023 de enero 11 de 2019, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el auto de pruebas "Por medio del cual se admite y rechaza la práctica de unas pruebas dentro de un proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo" proferido por el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

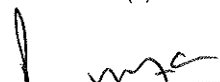
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase las actuaciones a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para que se continúe con el proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo, adelantado en contra del señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa."

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de éste aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veintiocho (28) de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.

x 
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
NOMBRE	Clemente Garay Gómez	Claudia Jasbleidi Mojica Cardona	Richard Romero Raad
CARGO	Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía	Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía	Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023** DE **11 ENE 2019**

“Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación”.

Página 1 de 8
F-RES-003B

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades Constitucionales Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Artículo 74, la Resolución de nombramiento 1270 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1148 del 03 de agosto de 2018, se modificó la distribución de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, asignando el empleo desempeñado en provisionalidad por el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.377.759 a la Subdirección de Talento Humano, a partir del 28 de agosto de 2018, fecha en la cual debía presentarse a trabajar en dicha dependencia.

Que teniendo en cuenta, que el señor Arrieta Cerpa no se presentó a laborar, fue requerido mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2018, para que se justificara su ausencia, requerimiento reiterado mediante comunicación No. SAL -85894 del 17 de septiembre de 2018, sin que se obtuviera respuesta.

Que a través de auto del 1º de octubre de 2018, se decretó la práctica de unas pruebas con el fin de perfeccionar la actuación administrativa y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa.

Que en escrito con radicado No. ENT-49585 del 29 de octubre de 2018, el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa presentó escrito en el cual dio a conocer las circunstancias por las cuales se ausentó de su sitio de trabajo, solicitando la práctica de unas pruebas.

Que el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano mediante auto *“Por medio del cual se admite y rechaza la práctica de unas pruebas dentro de un proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo”*, resolvió la solicitud de pruebas solicitadas por el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa.

&

C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023** DE _____

11 ENE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 2 de 8

F-RES-003B

AUTO APELADO

En auto "Por medio del cual se admite y rechaza la práctica de unas pruebas dentro de un proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo", el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano decidió frente a la solicitud presentada por el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa, negando en su totalidad las pruebas solicitadas en escrito con radicado No. ENT-49585 del 29 de octubre de 2018.

Como argumentos de la decisión, el Subdirector de de Gestión y Desarrollo del Talento Humano indicó lo siguiente:

"(...)Que en cuanto a las pruebas solicitadas por parte del servidor público AUGUSTO RAFAEL ARRIETA CERPA con ocasión al trámite administrativo tendiente a declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo se observa que las mismas no cumplen con los requisitos de conducencia y pertinencia señalados por el artículo 168 del Código General del Proceso en tanto la prueba testimonial no se constituye en el medio de prueba idóneo que permita demostrar que existió una justa causa por parte del mencionado servidor público para ausentarse de su puesto de trabajo desde el día 28 de agosto de 2018, pues la valoración probatoria que se debe realizar por parte del suscrito corresponde a pruebas documentales que permitan inferir o determinar de manera clara y precisa que existió una justa causa ya sea por caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera físicamente presentarse a trabajar durante el referido periodo, aunado a lo anterior y de acuerdo con las pruebas testimoniales solicitadas lo que busca el servidor público incurso en el proceso de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo es probar hecho inermes y manifestaciones superfluas que no versan sobre los hechos que dieron origen al proceso administrativo por abandono de cargo (...)"

fr

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel. (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023**

DE

11 ENE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 3 de 8
F-RES-003B

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Inconforme con la decisión adoptada por el Subdirector de de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa interpuso recurso de apelación argumentando lo siguiente:

Frente al informe de psicología, indica que el mismo debió ser tenido en cuenta, dado que en el ejercicio del derecho de acceder a los servicios de salud de manera oportuna, no previstos por la EPS decidió acudir a un sicólogo particular.

Refiere que los testimonios solicitados no fueron valorados de manera conjunta, por cuanto pueden dar versión de los hechos que están directamente relacionados con las causas que lo llevaron a ausentarse de su lugar de trabajo.

Señaló que la condición de salud en la que se encuentra debió ser medicado con droga de prescripción especial por lo tanto, manifiesta que *"no es entendible que la Subdirección mencione que mis dichos y lo que podrían declarar las personas que solicito sean llamadas a audiencia para ser escuchadas, no cumplan o no desempeñen ninguna función. Si es tal las consecuencias que puede acarrear la declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo injustificado, las pruebas solicitadas y aportadas por mí, así como mi eventual llamamiento a ampliar versión, deben ser concedidas en su totalidad y observadas como un mismo hilo conductor, pues todas están relacionadas y persiguen un fin único: demostrar que yo en ningún momento tuve la intención premeditada de ausentarme de mis funciones, que retomé, gracias a Dios, en fecha 20 de noviembre de 2018"*.

Finalmente, solicita ser escuchado para ampliar la sustentación del recurso y que se oficie a la EPS Famisanar con el fin de que allegue la historia clínica.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023** DE **11 ENE 2019**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 4 de 8
F-RES-003B

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

Que para resolver el recurso interpuesto por el funcionario AUGUSTO RAFAEL ARRIETA CERPA, respecto al Auto de Pruebas, se analizarán los siguientes aspectos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo contempla el procedimiento administrativo general.

Que a su vez el artículo 40 ibídem, establece que "*Durante la actuación administrativa y antes de que se profiera la decisión de fondo de podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...)*".

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor Augusto Arrieta Cerpa al momento de proferir la decisión que pone fin a la actuación administrativa, se determinó en el auto de pruebas que contra el mismo procedía el recurso de apelación en los términos del artículo 74 del CPACA, toda vez que se rechazó por improcedente las pruebas solicitadas.

Que respecto al recurso de apelación y de conformidad con lo señalado por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, éste procederá ante el inmediato superior administrativo o funcional que profirió la decisión.

Que mediante Decreto 445 de 2014 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social*", se separó el área de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera para constituir la en una dependencia de tercer Nivel Jerárquico dentro de la organización, dependiente de la Dirección de Gestión Corporativa,

fr

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023**

DE

11 ENE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 5 de 8

F-RES-003B

encargada de alinear la gestión del talento humano de forma estratégica para brindar soluciones efectivas a la entidad.

Que en tal consideración, corresponde al Director de Gestión Corporativa resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó pruebas proferido por el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

ANÁLISIS DEL DESPACHO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En el caso objeto de estudio, se trata de determinar si hay lugar a rechazar las pruebas solicitadas por el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa como lo determinó el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Para resolver la controversia planteada, se hace necesario precisar que las pruebas, como forma de llevar la convicción del operador en la actuación administrativa, deben cumplir una serie de requisitos para su decreto.

Ahora bien, la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. Pertinencia. Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.
2. Conducencia. Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho.
3. Oportunidad. El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ 
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No.

0023

DE

11 ENE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 6 de 8
F-RES-003B

4. Utilidad. Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba.
5. Licitud. Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho.

Así se desprende de forma clara del artículo 168 del Código General del Proceso¹, como requisitos generales de la prueba, y son desarrollados por las otras disposiciones del mismo estatuto, en torno a cada medio de demostración.

Por lo anterior, la negatoria de la práctica de la prueba se da cuando la misma incumple con las mencionadas condiciones generales o las especiales de cada medio, teniendo siempre que ello ocurra, el deber de manifestar las razones por las que niega el decreto y práctica de la misma.

En este sentido, ha dicho la H. Corte Constitucional:

"La negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso. El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental, y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar la violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable

¹ Aplicable por remisión del artículo 40 del CPCA, al señalar que serán admisibles los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. **0023** DE _____

11 ENE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 7 de 8
F-RES-003B

*perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la admisión de la prueba."*² (sublíneas fuera de texto).

Por tanto, es posible concluir que la negativa a la práctica de pruebas, debe fundarse en un análisis serio de parte del operador, con relación al carácter demostrativo de la misma frente a los hechos de la actuación administrativa o frente al cumplimiento de los requisitos formales, siendo este el límite al derecho al debido proceso probatorio.

Teniendo en cuenta tales criterios, y de cara a la prueba testimonial solicitada por el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa, para la Dirección Corporativa no resultan necesarios en el caso concreto, es decir, que los testimonios solicitados en este evento, constituyen una prueba superflua o inútil, pues no están directamente relacionados con el objeto por el cual se adelanta la actuación administrativa.

Por lo anterior, se encuentra ajustado a derecho el fundamento en que se apoyó el auto impugnado, como quiera, que además el medio de prueba testimonial solicitado no es el único para probar el hecho alegado, puesto que con la prueba documental obrante en el expediente administrativo se puede resolver el asunto controvertido, ya que resultan suficientes para establecer si el señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa se ausentó de manera justificada o no de su lugar de trabajo y poder determinar si hay un abandono de cargo.

Por las anteriores razones, se confirma el auto de pruebas "Por medio del cual se admite y rechaza la práctica de unas pruebas dentro de un proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo" proferido por el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Que en mérito de lo expuesto el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Integración Social,

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-393/94. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

11 ENE 2019

RESOLUCIÓN No. **0023** DE

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación".

Página 8 de 8
F-RES-003B

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el auto de pruebas "Por medio del cual se admite y rechaza la práctica de unas pruebas dentro de un proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo" proferido por el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase las actuaciones a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para que se continúe con el proceso administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo, adelantado en contra del señor Augusto Rafael Arrieta Cerpa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 ENE 2019

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Director de Gestión Corporativa

Proyectado por: Lorena Rodríguez Salazar. - Contratista Dirección de Gestión Corporativa *LR*

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11352489

Fecha Pre-Admisión: 15/02/2019 11:45:18



YG218659686C0

012465
12 11:48:34
IS.12140



DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
100

1111 660	Remitente		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		Causal Devoluciones:	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	1111 757
	Destinatario		Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16 Referencia: S2019012465 Ciudad: BOGOTA D.C.				
		Teléfono: NIT/C.C/T: 899999061 Código Postal: 110311408 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111757		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hora:	
		Nombre/ Razón Social: AUGUSTO RAFAEL ARRIETA CERPA		Fecha de entrega:		Distribuidor: MILTON J	
		Dirección: KR 102 A 130 D 24 APTO 301 Tel: Código Postal: 111131467 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111660		Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO COMPRVENTA 3826 LUZ		Gestión de entrega: 2do 21-04-19	
Valores		Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600		Dice Contener: NO LO CONOCEN EN ESA DIRECCION EDIFICIO 4 PISOS 1 PISO		1111757111660YG218659686C0	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 001647 de 9 septiembre del 2011

Atentamente le solicito presentarse en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7 No 32 – 16 Piso 19, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación en el horario comprendido entre las 7 a.m. y las 4:30 p.m., de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución 0023 de fecha 11 de enero de 2019.

En caso de que no le sea posible notificarse personalmente del contenido de la Resolución anteriormente mencionada, le solicito manifestar su consentimiento por escrito informando para el efecto una dirección de correo electrónico mediante la cual se pueda realizar dicha notificación al correo electrónico mcgomez@sdhs.gov.co, o en su defecto autorizar por escrito a un tercero, para que dentro del término señalado anteriormente, se notifique del acto administrativo citado.

En el evento de no efectuarse la notificación de la forma mencionada en el inciso anterior, ésta se hará por medio de aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Proyectó: María Claudia Gómez Salazar – Profesional Contratista
Revisó: Jose Elias Guevara Fragozo – Profesional Contratista

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

